



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05565-2006-PA/TC  
TACNA  
CONRADO GAVINO BEDOYA JAÉN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Conrado Gavino Bedoya Jaén contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 91, su fecha 6 abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta contra el Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.º 1099-2005-UN/JBG, de fecha 24 de octubre de 2005, que resuelve modificar la Resolución Comisión Transitoria de Gobierno N.º 944-2004-UN/JBG en la parte referente a su periodo de mandato en el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería, recortándole su periodo de mandato de tres años a un año.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05565-2006-PA/TC  
TACNA  
CONRADO GAVINO BEDOYA JAEN

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)